

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución N° 73001-1-20-0229 del 09 de julio de 2020, procedió a declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva radicada con N° 73001-1-19-0543 el 13 de noviembre de 2019 por parte de OLGA MARIA RIVERA DIAZ identificada con C.C. N° 28.914.110 de Ibagué, sobre el predio ubicado en la Mz 41 Cs 9 Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué e identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 350-59801 y Ficha Catastral N° 01-09-0484-0009-000.

Que la resolución N° 73001-1-20-0229 del 09 de julio de 2020, se entenderá notificada a la parte interesada el 24 de julio de 2020 –fecha en que se presentó el recurso vía correo electrónico- por conducta concluyente en virtud lo establecido en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante escrito radicado vía correo electrónico el 24 de julio de 2020 ante la Curaduría Urbana Uno de Ibagué por CAMILO A. BARRETO RIVERA –apoderado del titular-, presentó recurso de reposición contra la resolución N° 73001-1-20-0229 del 09 de julio de 2020.

Que la Curaduría Urbana Uno, procede a darle respuesta al recurso de reposición impetrado por el aquí recurrente en los siguientes términos:

Se manifiesta que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

En concordancia con lo anterior, es pertinente precisar cuáles son los requisitos formales que consagra la ley 1437 de 2011, en su artículo 77 respecto a la presentación de los recursos contra actos administrativos así:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el **INTERESADO** o su representante o **APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO**.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

SÓLO LOS ABOGADOS EN EJERCICIO PODRÁN SER APODERADOS. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...) Negritas y mayúsculas fuera de texto.

Una vez revisada la documentación allegada con la solicitud objeto de estudio, se evidencia que quien suscribe el recurso no ostenta o acredita la calidad de abogado que le permitiera satisfacer los requisitos taxativos contemplados en la ley citada y por ende que lo legitime para la impetración del mismo, a pesar que dentro del expediente repose poder, que para los efectos prácticos solo habilitó al Sr. Camilo A. Barreto Rivera **la realización de labores o tareas inherentes a la consecución de lo solicitado, pero -en virtud de la ley- no se le permite presentar recursos.**

Claro lo anterior, se denota palmariamente que el recurso incoado no cumplió con los requisitos contemplados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2017 mas específicamente en lo establecido en el numeral 1, lo que conlleva en consecuencia, a darle aplicación a lo consagrado en el artículo 78 de la mismas ley, disposición que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. SI EL ESCRITO CON EL CUAL SE FORMULA EL RECURSO NO SE PRESENTA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." Negritas y mayúsculas fuera de texto.

Colofón se manifiesta, que al no haberse presentado el recurso con el lleno de los requisitos formales legalmente establecidos, opera de manera concreta lo reglado en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 77 de la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por el **CAMILO A. BARRETO RIVERA** –apoderado del titular de la solicitud declarada desistida-, contra la resolución N° 73001-1-20-0229 del 09 de julio de 2020.

Artículo 2.- NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos establecidos en decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 87 y ss de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida a los seis (06) días del mes de agosto de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El Notificado

El Notificador

OLGA MARIA RIVERA DIAZ \\
Titular de la solicitud declarada desistida-

JULIANA ALEJANDRA OSPINA

(06 de agosto de 2020)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ

NIT. 14.237.172-8

Que el día

25 AGO 2020

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

26 AGO 2020

FIRMA: _____

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DÍA 25 de agosto de 2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:

OLGA MARIA RIVERA DIAZ

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO

Sustanciaci...